

Decreto de Monumento: Francisco Rivero y Gutiérrez no. 110 Aguascalientes, Ags.

DECRETO por el que se declara monumento histórico el inmueble de propiedad privada, ubicado en Francisco Rivero y Gutiérrez número 110 en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 38 fracciones XVIII, XIX, XX y XXI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 22, 35 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble ubicado en el número 110 de la primera calle Francisco Rivero y Gutiérrez en Aguascalientes, Aguascalientes, colinda al norte con la calle de su ubicación, al sur con el inmueble número 118, 120 y 122 de la calle Ignacio Allende, predio 8; con el inmueble número 130 de la misma calle Ignacio Allende, esquina con Juárez, predio 6; con el inmueble números 210 A y 216 de la calle Juárez, predio 3; al oriente con el inmueble número 108 de la calle Francisco Rivero y Gutiérrez, predio 18; al poniente con los números 112 y 116 de la calle Francisco Rivero y Gutiérrez, predio 16. Al igual que todos sus colindantes, el inmueble en cuestión está en la manzana 41, de la ciudad de Aguascalientes, según consta en el plano catastral respectivo, y con número predial 17.

Que el inmueble de referencia tiene 25 metros de frente, 38 metros de fondo en la parte poniente y 21.5 metros en la oriente, con una superficie total de 785.5 metros cuadrados aproximadamente.

Que el inmueble consta de un nivel con un segundo y tercer piso, sólo en una crujía. Tiene dos patios, el primero con arcos de medio punto en el lado poniente sostenidos por columnas, vanos verticales con cornisa aislada en la parte superior. El segundo patio cuenta con vanos de las mismas características en tres de sus lados. Techumbre de viguería de madera y de vigueta y bovedilla. Manguetería de madera en puertas y ventanas. En la fachada se acusa el vano central más alto, corresponde al acceso principal,

enmarcado y cornisa aislada en la parte superior. Dos vanos a ambos lados del acceso. Cornisa corrida a nivel de azotea.

Que es una construcción del siglo XVIII, considerada como obra civil relevante de carácter privado. En 1796 su propietario era D. Felipe Pérez Terán y es probable que él haya sido su constructor. En los primeros años del siglo XIX su propietario fue D. Jacinto Pérez Terán, peninsular que tuvo el cargo de Capitán Comandante Subdelegado y Regidor perpetuo de la Villa de Aguascalientes. Se quitó el apellido y su hijo, heredero de la casa, se llamó D. Jacinto Terán, el hijo de éste, Jesús Terán Peredo, nació en la misma casa en 1821. A fines del siglo XIX fue propietaria Doña Paz Arteaga Terán, sobrina de D. Jesús Terán. D. Enrique Flores lo fue a principios del siglo XX, después sus hijas Ma. Concepción Flores Parqman de Sevilla y Luisa Flores Parqman Vda. de Guerra. A partir del 19 de octubre de 1928, D. Ambrosio Aguilar. Desde el 25 de julio de 1939, D. Rafael Aguilar de Alba, y a partir del 18 de enero de 1975, Doña Ma. Guadalupe Alonso de Aguilar, y la última propietaria es Doña Ma. Elena Esparza de Jiménez, quien informa que la propiedad se encuentra en litigio testamentario.

Que originalmente el inmueble constaba de trece piezas, tres patios, corral, caballeriza, pajar y cochera. En diferentes épocas se le han agregado dos niveles más, el segundo data del siglo XIX que son cuatro cuartos y después de 1940 se le agregó el tercero. Se le han hecho modificaciones a elementos arquitectónicos y decorativos (dinteles y marcos), arquerías y columnas. El piso original era de barro cocido y ahora es de mosaico. También los marcos y cerramientos en los vanos de fachada son de fines del siglo XIX. Conserva cielos rasos con decoración de la época porfiriana.

Que el inmueble está vinculado con la historia, porque en el mismo nacieron el Lic. Jesús Terán Peredo (de ahí que se le conoce a la casa con ese nombre) y el Ing. Alberto J. Pani. El Lic. Jesús Terán (1821-1866) fundó el Instituto Científico y Literario en 1849 y fue diputado al Congreso Local y de la Unión en 1850. Fue Gobernador sustituto del estado de Aguascalientes en 1855 y durante su gestión desamortizó los bienes del clero y repartió parcelas entre los campesinos. Convocó a las primeras elecciones libres y democráticas en todos los municipios de su entidad; mandó levantar la primera Carta Geográfica de Aguascalientes y fomentó la prensa local. Además, en 1857 fue Gobernador por un breve lapso, pues fue llamado a colaborar con la causa liberal y pasó a ser Secretario de Gobernación del Presidente Ignacio Comonfort, y después Secretario de Relaciones Exteriores. Durante el gobierno de D. Benito Juárez fue Secretario de Justicia y representó a México ante las Cortes de España e Inglaterra desde 1863 hasta su muerte, en 1866, ocurrida en París. El Ing. Alberto J. Pani (1878-1955) notable político, fue Secretario de Instrucción Pública en

1911, después se hizo cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en 1923 y Embajador de España. Posteriormente y durante varios gobiernos, fue Secretario de Hacienda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se declara monumento histórico el inmueble de propiedad privada, ubicado en Francisco Rivero y Gutiérrez número 110 en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

ARTICULO 2o.—Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad e integridad de monumento histórico del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.—A fin de garantizar las referidas calidad e integridad del inmueble que se declara monumento histórico, las obras de restauración y conservación que sobre él se realicen, deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo mismo que las de excavación, cimentación, conservación o

demolición que realicen los propietarios de inmuebles colindantes con el monumento.

ARTICULO 4o.—Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.—Inscribese la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.— Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.— **Miguel de la Madrid H.**— Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Antonio Enriquez Savignac.**—Rúbrica.

ANTROPOLOGÍA

28



PUBLICACION TRIMESTRAL

boletín oficial del instituto nacional de antropología e historia

informes:
Córdoba 14, Col. Roma, 06700, México, D.F.

adquiérala en:
librerías del inah

ARQUEOLOGIA

Revista de la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Antropología e Historia/Segunda época

1

Segunda época



Publicación semestral

de venta en:
Librerías del INAH

Informes: Lic. Verdad 3, Col. Centro, 06700, México, D.F.



200 años

de la

arqueología mexicana

1790-1990